

ACTO DE JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, es un organismo del orden nacional, de carácter técnico adscrito al Ministerio de Defensa, con autonomía administrativa, financiera y además con Personería Jurídica, tal como lo establece la Ley 1151 de 2007 y en cumplimiento de sus obligaciones legales le corresponde ejercer la función de control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de la vigilancia y la seguridad privada en Colombia.

SEGUNDO: Que teniendo en cuenta el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, con respecto a los fines de la contratación estatal, manifestó que: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”, con lo cual se establece claramente el deber de la administración de adelantar la contratación requerida con el fin de cumplir con el fin misional. (Subrayado fuera del texto).

TERCERO: Que en concordancia con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, LA SUPERVIGILANCIA se rige en su contratación, por las normas del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

CUARTO: Que **LA SUPERVIGILANCIA** requiere contar de forma continua e ininterrumpida con el servicio de publicaciones en el Diario Oficial de Colombia, para efectos de poder publicar todos los actos administrativos, circulares, comunicaciones y otros documentos que requiera la Entidad, para lo cual se requiere disponer de la capacidad logística y humana adecuada que permita cumplir a cabalidad con las necesidades que demande LA SUPERVIGILANCIA.

QUINTO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 ° del Decreto 960 de 2013, el objeto de la Imprenta Nacional de Colombia, es la edición diseño, impresión, divulgación, comercialización y distribución de las normas, documentos, políticas públicas, impresos y publicaciones de las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia, en aras de garantizar la seguridad jurídica. Asimismo, podrá editar, diseñar, imprimir, divulgar, comercializar y distribuir los documentos y necesidades de comunicación gráfica de las entidades nacionales que integran las Ramas del Poder Público.

SEXTO: Que a su turno el Decreto 1522 del 6 de junio de 2003, modificó el Decreto 2469 de 2000, señalando en su artículo 6º, lo siguiente: “*Obligación. Los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales,*

Resolución No. 20203600004217

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	EDWIN FABIAN TORRES CORTES
Revisado para firma por	Maria Carolina Zuniga Hernandez
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	- CARRERA 66 NO.24 -09

Entidades Descentralizadas de la Rama Ejecutiva del orden nacional y organismos de las Ramas Legislativa y Judicial, están obligadas a contratar sus publicaciones e impresos (...), con la Imprenta Nacional de Colombia”.

SÉPTIMO: Que por lo anterior y teniendo en cuenta que la Imprenta Nacional de Colombia, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, se hace necesario adelantar con esta Empresa la contratación, pues LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, cuenta con la infraestructura, experiencia y autonomía requerida para el manejo de los contratos interadministrativos que garanticen la agilidad en su ejecución, así como la facultad de optimizar los recursos asignados apoyando de forma transparente los procesos de contratación.

OCTAVO: Que dde acuerdo con la necesidad requerida por esta Entidad es de mencionar que se han suscrito contratos con la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA de esta misma naturaleza, con óptimos niveles de calidad, y eficiencia a través de la edición, impresión, divulgación y comercialización de las normas, documentos y publicaciones de las entidades del sector oficial del orden nacional, en aras de garantizar la seguridad jurídica, el cual se ajusta perfectamente a las necesidades que requiere **LA SUPERVIGILANCIA**.

NOVENO: Que la necesidad expuesta se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2020 de la entidad.

DÉCIMO: Que mediante documento de estudios previos radicado en el Grupo de Contratos bajo No. 20201000006653 del 24 de enero de 2020, suscrito por el Secretario General de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se realizó la justificación para adelantar el trámite de contratación directa con la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** el cual tiene por objeto: “**PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Y PROVEER DE MATERIAL IMPRESO QUE REQUIERA LA SUPERVIGILANCIA**”.

DÉCIMO PRIMERO: Que la prestación del servicio objeto de la presente contratación, se realizará mediante un Contrato Interadministrativo, de conformidad con el artículo 2º del numeral 4º de la Ley 1150 de 2007 en su literal c) y Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, señala que la modalidad de Contratación Directa procede cuando:

“**ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. *Contratación directa.* La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

c) *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, con relación a los Contratos Interadministrativos señala:

Resolución No. 20203600004217

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	EDWIN FABIAN TORRES CORTES
Revisado para firma por	Maria Carolina Zuniga Hernandez
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	- CARRERA 66 NO.24 -09

“Artículo 2.2.1.2.1.4.4: Convenios o Contratos interadministrativos: La modalidad de Selección para la contratación entre Entidades Estatales es la Contratación Directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto”.

DÉCIMO SEGUNDO: Que teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 la Entidad realiza el acto de justificación de la presente contratación directa de acuerdo con lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.1: Acto administrativo de justificación de la contratación directa: La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.

2. El objeto del contrato.

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos”.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente la celebración del contrato mediante la modalidad de contratación directa con **LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** identificado con NIT No. **830.001.113-1**.

ARTÍCULO SEGUNDO En atención a las previsiones contenidas en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los siguientes aspectos contractuales:

- **Causal de Contratación Directa:** Literal c, del numeral 4, del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 la Entidad realiza el acto de justificación de la presente contratación directa de acuerdo con lo siguiente:

• **Objeto del contrato:** PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Y PROVEER MATERIAL IMPRESO QUE REQUIERA LA SUPERVIGILANCIA.

• **Presupuesto Oficial:** Para todos los efectos legales, jurídicos y fiscales el valor del contrato será la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) M/CTE, INCLUIDO IVA**, el cual se encuentra amparado en el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 24919 de fecha 05 de febrero de 2019.

• **Plazo:** El término de duración será hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2020 o hasta agotar el presupuesto asignado, lo que ocurra primero.

• **Obligaciones específicas:** 1. Publicar en el Diario Oficial los actos administrativos, circulares y documentos solicitados por la Entidad de manera oportuna teniendo en cuenta el documento de las tarifas establecido para la vigencia 2020 por parte de la Imprenta Nacional de Colombia. (Anexo Resolución de tarifas 2020). 2. Suministrar

Resolución No. 20203600004217

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	EDWIN FABIAN TORRES CORTES
Revisado para firma por	Maria Carolina Zuniga Hernandez
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	- CARRERA 66 NO.24 -09

CLAVE de ingreso para descargar los actos administrativos publicados en el Diario Oficial, directamente de la página. 3. Atender de forma inmediata las solicitudes de publicación en el Diario Oficial que remita LA SUPERVIGILANCIA. 4. Informar oportunamente al supervisor del contrato por medio de correo electrónico el número del Diario Oficial donde quedó publicado el documento solicitado por LA SUPERVIGILANCIA. 5. Entregar a LA SUPERVIGILANCIA un ejemplar del Diario Oficial que evidencie la publicación del Acto Administrativo. 6. Asumir los costos inherentes a la ejecución del contrato, incluyendo el transporte y distribución de los elementos requeridos. 7. Reponer sin costo alguno para LA SUPERVIGILANCIA los productos que no cumplan con las especificaciones técnicas contratadas o que contengan información errada debido a causas atribuibles al CONTRATISTA. 8. Disponer de la capacidad técnica, logística y humana adecuada que le permita cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de manera oportuna. 9. Ejecutar en forma idónea el objeto del contrato de acuerdo con los requerimientos de LA SUPERVIGILANCIA. 10. Prestar en óptimas condiciones los servicios objeto del contrato, de acuerdo con los requisitos y plazos acordados mediante acta. 11. Mantener durante la vigencia el precio acordado y fijado en el contrato. 12. Asignar un funcionario quién será responsable de la comunicación directa con LA SUPERVIGILANCIA y que atenderá diligentemente las solicitudes realizadas. 13. Atender la solicitud de material impreso de acuerdo a lo requerido por la LA SUPERVIGILANCIA. 14. Enviar oportunamente las facturas correspondientes a los servicios prestados. 15. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato.

Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al cual hace referencia el presente acto administrativo, podrán consultarse en el Grupo de Contratos de la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada ubicada en la Calle 26 No. 57-41 Torre 8 Piso 11 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en el portal <http://www.colombiacompra.gov.co>.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CHRISTIA
SECRETAF



HERAZO MIRANDA.
PERVIGILANCIA

Firmado digitalmente: CHRISTIAN HERAZO MIRANDA
SECRETARIO GENERAL SUPERINTENDENCIA CODIGO 121 GRADO 22
Fecha firma: 24/01/2020 16:34:41 GMT-05:00

Resolución No. 20203600004217

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	EDWIN FABIAN TORRES CORTES
Revisado para firma por	María Carolina Zuniga Hernandez
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	- CARRERA 66 NO.24 -09